

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con lo estatuido en los canones 84 y 85 ibidem.
- 3.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ibidem.
- 4.- Indíquense las direcciones físicas para notificación del extremo demandante.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez